



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 310-2025-UNIFSLB

Bagua, 04 de diciembre del 2025.

VISTO:

Oficio N°199-2025-UNIFSLB, de fecha 31 de julio de 2025; Carta N°007-2024/DAREMI, de fecha 30 de octubre de 2024; Carta N°008-2024/DAREMI, de fecha 30 de diciembre de 2024; Informe N° 1878-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de diciembre de 2024; Carta N° 001-2025-DAREMI, de fecha 09 de enero de 2025; Informe Técnico N° 013-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 06 de marzo de 2025; Oficio N° 528-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N° 054-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 18 de marzo de 2025; Informe N° 480-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 20 de marzo de 2025; Oficio N° 658-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de marzo de 2025; Informe N° 142-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2025; Informe N° 1903-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 04 de junio de 2025; Oficio N° 1215-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de junio de 2025; Informe N° 0636-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 10 de junio de 2024; Informe N° 0135-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 22 de julio de 2025; Informe Técnico N° 073-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 07 de octubre del 2025; Oficio N° 2032-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de noviembre del 2025; Informe Jurídico N° 304-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 17 de noviembre del 2025; Oficio N° 2080-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de noviembre del 2025; Informe N° 981-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 27 de noviembre del 2025; Informe N° 488-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N°30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante el Oficio N°199-2025-UNIFSLB, de fecha 31 de julio de 2025, la Jefa de oficina de planeamiento y presupuesto, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando el asunto: “*Remito informe técnico sobre conformidad de servicio brindado por la empresa DAREMI Inversiones E.I.R.L, por el servicio de elaboración del texto único de procedimientos administrativos (TUPA) y el texto único de servicios no exclusivos (TUSNE) para la UNIFSLB*”; refiriendo en el mismo: “(...) Se solicita el trámite correspondiente para reconocimiento de deuda al servicio de elaboración del texto único de procedimientos administrativos (TUPA) y el texto único de servicios no exclusivos (TUSNE) para la UNIFSLB, teniendo en consideración que el servicio tiene conformidad a los entregables, los mismos que forman parte de la Orden de servicio N° 509-2024”.

Que, mediante la Carta N°007-2024/DAREMI, de fecha 30 de octubre de 2024, el Titular Gerente de Daremí Inversiones E.I.R.L, Judi Graciela Jiménez Condorcuya remite a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando en el asunto: “*Presenta segundo entregable*”, refiriendo en el mismo: “(...) remitirle el Producto N° 02 del servicio de consultoría para la Elaboración del texto único de procedimiento administrativo (TUPA)y el texto único de servicios no exclusivos (TUSNE) para la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (...)”.

Que, mediante la Carta N°008-2024/DAREMI, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Titular Gerente de Daremí Inversiones E.I.R.L, Judi Graciela Jiménez Condorcuya remite a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando en el asunto: “*Presenta tercer entregable*”, refiriendo en el mismo: “(...) remitirle el Producto N° 03 del servicio de consultoría para la Elaboración del texto único de procedimiento administrativo (TUPA)y el texto único de servicios no exclusivos (TUSNE) para la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (...)”.

Que, mediante Informe N° 1878-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Se emite conformidad del tercer entregable “Servicio de elaboración del TUPA y TUSNE de la UNIFSLB”*”, refiriendo en el mismo: “(...) después de haber revisado los actuados, esta Oficina da conformidad al tercer entregable del Servicio de Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), para la UNIFSLB (...)”

Que, mediante Carta N° 001-2025-DAREMI, de fecha 09 de enero de 2025, el Titular Gerente de Daremí Inversiones E.I.R.L, Judi Graciela Jiménez Condorcuya remite a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con atención a la Oficina General de Administración, indicando en el asunto: “*Solicito reconocimiento de deuda de los entregables del segundo entregable y tercer entregable del servicio de elaboración de texto único de procedimientos administrativos (TUPA)*”, refiriendo en el mismo: “*solicita el reconocimiento de la deuda correspondiente a los documentos A), B), C) y D) del segundo y tercer entregable del servicio de elaboración del TUPA y del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad, conforme a la Orden de Servicio N° 509 – Registro SIAF N° 1061-2024, precisando que a la fecha no ha sido cancelado. Asimismo, adjunta*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

las Facturas Electrónicas N° E001-7 por el monto de S/ 16 400,00 (correspondiente al 40% del segundo entregable) y N° E001-8 por el monto de S/ 16 400,00 (correspondiente al 40% del tercer entregable), señalando que dichos entregables fueron presentados en el mes de diciembre de 2024, los cuales cuentan con la conformidad del servicio realizado; adjuntando además el cargo de la presentación de los entregables, copia de la Orden de Servicio N° 509 y las referidas facturas electrónicas";

Que, a través de Informe Técnico N° 013-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 06 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remite informe técnico respecto a solicitud de reconocimiento de deuda presentada por la empresa Daremi Inversiones E.I.R.L respecto a la orden de servicios N° 0000509-2024"; señalando en dicho informe que, luego del análisis efectuado respecto al segundo entregable que obra en el expediente de contratación, corresponde aplicar una penalidad por un retraso injustificado de setenta y seis (76) días calendario, acompañándose el cálculo de penalidades según Anexo N° 01. Asimismo, indica que procede aplicar la penalidad equivalente al 10% del monto total contratado, ascendente a S/ 4 100,00 (cuatro mil cien con 00/100 soles), por concepto de penalidad por mora. Del mismo modo, precisa que corresponde que el área usuaria la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita pronunciamiento respecto al motivo por el cual no se adjuntó el Anexo N° 16 al Informe N° 1878-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se otorgó la conformidad del tercer entregable; y asimismo, explique por qué se otorgó dicha conformidad sin contar previamente con el informe favorable del ente rector correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 528-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo de 2025, el Director General de Administración remite comunicación al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, cuyo asunto es: "Se requiere pronunciamiento sobre solicitud de reconocimiento de deuda presentada por la empresa Daremi Inversiones E.I.R.L.", solicitando en el citado documento que dicha dependencia emita pronunciamiento respecto al ítem 7) Recomendación del Informe Técnico N° 013-2025-UNIFSLB/DGA-UA, específicamente sobre el motivo por el cual no se adjuntó el Anexo N° 16 al Informe N° 1878-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se otorgó conformidad al tercer entregable. Asimismo, requiere que el área usuaria explique por qué se otorgó la conformidad del tercer entregable sin contar previamente con el informe favorable del ente rector correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando en el asunto: "Informe de revisión al expediente de la contratación del servicio de elaboración del texto único de procedimientos administrativos (TUPA) y el texto único de servicios no exclusivos (TUSNE) para la UNIFSLB"; señalando en el citado informe que, del análisis efectuado, se concluye que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1203 que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el tercer entregable no requiere opinión favorable del ente rector, correspondiendo únicamente el registro de la modificación y actualización del TUPA y TUSNE, documentación que, según lo remitido por el proveedor, cuenta con el expediente SUT "Expediente Regular N° 01.36.0094-002-2022", cuya sistematización se encuentra al 100%, quedando pendiente la aprobación mediante acto resolutivo por parte de la entidad y su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, respecto al motivo por el cual no se adjuntó el Anexo N° 16 al Informe N° 1878-2024-UNIFSLB-P/OPP, se precisa que, debido a las actividades de seguimiento y evaluación presupuestal correspondientes al cierre del año fiscal 2024,





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

.....

se omitió adjuntar dicho anexo; sin perjuicio de ello, se señala que el órgano encargado de las contrataciones debió advertir dicha omisión oportunamente a fin de permitir su subsanación;

Que, mediante Informe N° 480-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 20 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Remito informe de revisión respecto al expediente de la contratación del servicio de elaboración del TUPA y TUSNE*”; refiriendo en el mismo: “*Refiriendo en el mismo que, de acuerdo al análisis efectuado y la documentación presentada, conforme al Decreto Legislativo N° 1203 que crea el Sistema Único de Trámites (SUT), el tercer entregable no requiere opinión favorable del ente rector, siendo necesaria únicamente su actualización y registro en el SUT, contando para ello con el expediente regular N° 01.36.0094-002-2022, cuya sistematización se encuentra culminada al 100%, quedando pendiente su aprobación mediante acto resolutivo y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se señala que la omisión del Anexo N° 16 en el Informe N° 1878-2024-UNIFSLB-P/OPP se debió a las actividades de cierre presupuestal del ejercicio fiscal 2024, precisándose que el órgano encargado de contrataciones debió advertir oportunamente dicha omisión. Finalmente, se indica que el objetivo del expediente de contratación del servicio de elaboración del TUPA y TUSNE es contar con documentos normativos actualizados que optimicen la gestión administrativa, mejoren la transparencia y accesibilidad de la información, aseguren el cumplimiento normativo y fortalezcan la institucionalidad de la UNIFSLB, mediante la estandarización y simplificación de los procedimientos y servicios institucionales*”;

Que, mediante Oficio N° 658-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de marzo de 2025, el Director General de Administración remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Solicito opinión legal respecto del texto único de procedimientos administrativos (TUPA) y el texto único de servicios no exclusivos (TUSNE)*”; Refiriendo en el mismo que, según lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el tercer entregable no requiere opinión favorable del ente rector, sino únicamente la modificación y actualización del TUPA y TUSNE, los cuales cuentan con expediente SUT N° 01.36.0094-002-2022 con sistematización al 100%, quedando pendiente su aprobación mediante acto resolutivo y publicación en el Diario Oficial *El Peruano*; por lo que se remite el expediente completo a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita la opinión legal correspondiente y se continúe con el trámite para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 142-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Se requiere informes de esclarecimiento*”, refiriendo en el mismo: “*(...) se requiere informe técnico concluyente de la Unidad de Abastecimiento, toda vez de que mediante Informe Técnico N° 013-2025-UNIFSLB/DGA-UA, se pronuncia respecto de los plazos, mas no toma en cuenta advertencia líneas arriba descrita (...)*”;

Que, mediante Informe N° 1903-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 04 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remitió al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Se remite expediente*”, refiriendo en el mismo: “*(...) se debe advertir, que la Unidad de Abastecimiento, no puede emitir un informe tecnico sobre la conformidad del servicio brindado por la empresa Daremi Inversiones E.I.R.L., por consecuente, se deberá solicitar dicho informe técnico a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por ser el área usuaria (...)*”

.....



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Oficio N° 1215-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de junio de 2025, el Director General de Administración remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando en el asunto: "Solicitud de emisión de informe técnico para reconocimiento de deuda, Orden de servicio N° 000509-2024"; refiriendo en el mismo: "(...) se solicita la elaboración de un informe técnico exhaustivo y detallado que analice la procedencia y justificación del reconocimiento de la deuda en cuestión, con la finalidad de garantizar la transparencia y legalidad en el proceso de reconocimiento y pago de la deuda (...)"

Que, mediante Informe N° 0636-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Director (e) General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Hago llegar requerimiento de profesional para elaboración de los documentos de gestión (TUPA Y TUSNE)", refiriendo en el mismo: "(...) adjunto al presente los términos de referencia para la contratación de profesional para la elaboración de los documentos de gestión; Todo con ello con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las normas vigentes, que permita conocer los actos de los servicios que presta la UNIFSLB (...)"

Que, mediante Informe N° 0135-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 22 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, presupuesto y modernización remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Informe técnico sobre la conformidad del servicio brindado por la empresa "DEREMI INVERSIONES E.I.R.L", por el servicio de elaboración del texto único de procedimientos administrativos (TUPA) y el texto único de servicios no exclusivos (TUSNE) para la UNIFSLB"; refiriendo en el mismo: "Del análisis realizado, se concluye respecto a la conformidad del servicio lo siguiente: mediante Informe N.º 1852-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 26 de diciembre de 2024, se emitió la conformidad del segundo entregable del servicio de elaboración del TUPA y TUSNE de la UNIFSLB, solicitándose además la aplicación de una penalidad por un retraso injustificado de 29 días. Del mismo modo, mediante Informe N.º 1878-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de diciembre de 2024, se otorgó la conformidad del tercer entregable. Por ello, se alcanza el informe aclaratorio requerido por la Unidad de Abastecimiento respecto a dichas conformidades, precisándose también que, conforme al Oficio N.º 1215-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, los entregables forman parte de la Orden de Servicio N.º 0000000509-2024. En consecuencia, se solicita realizar el trámite correspondiente y evaluar el reconocimiento de deuda";

Que, por medio del Informe Técnico N° 073-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 07 de octubre del 2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Remite informe técnico respecto del expediente de reconocimiento de deuda presentada por la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L. correspondiente a la orden de servicios N° 0000509-2024"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) se deberá realizar el reconocimiento de deuda toda vez que, se puede evidenciar la existencia de la Orden de Servicio N° 0000509-2024, mediante la cual se contrata el servicio de elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) para la UNIFSLB, con la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L., por el monto de S/ 41 000,00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles); asimismo, cuenta con la conformidad del servicio por parte del área usuaria - Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por ende el acreedor acredita la existencia de su derecho como acreedor.

Que, sin perjuicio de ello, el referido informe señala que respecto del segundo entregable corresponde aplicar la penalidad por 29 días calendario de retraso injustificado, debiéndose considerar lo siguiente: i) el primer





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

entregable fue cancelado por el 20% del monto contractual, equivalente a S/ 8 200,00 (ocho mil doscientos con 00/100 soles); ii) el segundo entregable, correspondiente al 40% del contrato, asciende a S/ 16 400,00 (dieciséis mil cuatrocientos con 00/100 soles), pero luego de aplicar la penalidad se determina un monto a pagar de S/ 14 760,00 (catorce mil setecientos sesenta con 00/100 soles), conforme al Anexo N° 01 del informe; y iii) el tercer entregable, también equivalente al 40% del monto contractual, asciende a S/ 16 400,00 (dieciséis mil cuatrocientos con 00/100 soles). En consecuencia, el total a pagar asciende a S/ 31 160,00 (treinta y un mil ciento sesenta con 00/100 soles).

Que, se deberá tomar en cuenta el cálculo de la penalidad realizada en el anexo del presente informe, toda vez que, el cálculo realizado en el folio N° 349, se encuentra errado. (...)".

Que, de acuerdo al Oficio N° 2032-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de noviembre del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Emitir opinión legal"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) se remite a su despacho a fin de que teniendo en cuenta el marco legal vigente respecto de los requisitos para otorgar el reconocimiento de deuda, se emita opinión legal (...)".

Que, a través del Informe Jurídico N° 304-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 17 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respecto de reconocimiento de deuda presentada por la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L., correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000509-2024"; asimismo, concluye lo siguiente: "4.1. (...) esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el reconocimiento de deuda presentada por el Empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L., correspondiente la Orden de Servicio N° 000509-2024, de acuerdo a los montos que se señala en el Informe Técnico N° 073-2025-UNIFSLB/DGA-UA; Sin embargo, ello no exime a la entidad de aplicar la penalidad por retraso injustificado de 29 días, determinada por la Unidad de Abastecimiento, la cual debe se deducida antes del pago (...)".

Que, con el Oficio N° 2080-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de noviembre del 2025, el Jefe de la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, remite a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicitud de disponibilidad presupuestal"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) Por tal motivo se solicita la disponibilidad presupuestal, según detalle a continuación:

META	FUENTE FTO.	CLASIFICADOR	DETALLE	MONTO
19	RO	2.3. 27. 13 98	Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas	S/. 32,800.00
TOTAL				S/. 32,800.00

(...)".

Que, por medio del Informe N° 981-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB; indicando lo siguiente: "Se emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para pago de reconocimiento de deuda a favor de la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L.>"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) considerando la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica , esta Oficina emite opinión



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

favorable respecto a la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 32,800.00 (treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles) para efectuar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L. por los servicios de elaboración del TUPA y TUSNE, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000509-2024, según el detalle siguiente:

CLASIFICADOR	META	FF	DESCRIPCION	MONTO
2.3. 27. 13 98	19	RO	Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas jurídicas	S/. 32,800.00
TOTAL				S/. 32,800.00

(...)".

Que, a través del Informe N° 488-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de diciembre del 2025, el Jefe de la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: "Solicito emisión de acto resolutivo"; asimismo, precisan lo siguiente: "(...) correspondiente al trámite administrativo de Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L., por la prestación de servicios: "Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y Texto Único de Servicios No Exclusivos T.U.S.N.E." es que solicitamos la emisión del acto resolutivo correspondiente (...)".

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta declarar: APROBAR, el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L. por la prestación de servicios: "Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y Texto Único de Servicios No Exclusivos T.U.S.N.E"; hasta por el monto de S/. 32,800.00 (treinta dos mil ochocientos con 00/100 soles), toda vez que cumple con requisitos normativos que exige el marco legal vigente; por lo que siendo así, debe emitirse el acto resolutivo correspondiente. APlicar la penalidad correspondiente a la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L. por el retraso de 29 días calendario en la entrega del segundo entregable del servicio contratado, conforme a lo concluido en los informes técnicos que sustentan el presente acto resolutivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L., por la prestación del servicio denominado "Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE)", correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000509-2024, por el monto ascendente a S/ 32 800,00 (treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles), precisándose que del monto contractual total ya se efectuó el pago del 20% correspondiente al primer entregable, equivalente a S/ 8 200,00 (ocho mil doscientos con 00/100 soles), quedando comprendido en el saldo a reconocer lo correspondiente al segundo y tercer entregable, conforme a los informes técnicos que obran en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APlicar la penalidad por retraso injustificado de veintinueve (29) días calendario en la entrega del segundo entregable del servicio contratado, penalidad determinada por la Unidad de Abastecimiento





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

y sustentada en el Informe Técnico N° 073-2025-UNIFSLB/DGA-UA, la misma que deberá ser deducida del monto a pagar a favor de la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dirección General de Administración de la UNIFSLB, a través de la Oficina de Tesorería, efectúe el trámite correspondiente para la cancelación del monto reconocido, previa deducción de la penalidad señalada en el artículo precedente, conforme a la disponibilidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Abastecimiento, a la Oficina de Tesorería y a la empresa DAREMI INVERSIONES E.I.R.L., para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. TIBURCIO RUFINO SOLANO LEÓN
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMULLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Administración
Interesado
Archivo